

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 30 de octubre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el auto que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Stefanny Jaramillo Ortiz y que aceptó el allanamiento a la demanda, se encuentra en firme. Queda pendiente dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-496
Auto 1467

La presente demanda ejecutiva instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa” contra Stefanny Jaramillo Ortiz, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; en firme el auto aceptó el allanamiento a la demanda, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia del diecisiete de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a cargo de Stefanny Jaramillo Ortiz y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa”, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 03).

Mediante auto del pasado 23 de octubre, el Juzgado tuvo a la señora Stefanny Jaramillo Ortiz notificada por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago, y se aceptó el allanamiento a la demanda que manifestó aquella, al tenor del artículo 98 del C. General del Proceso

que dice: “en la contestación de la demanda o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia conforme a lo pedido...”

Por lo anterior es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso que establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA”** en contra de **STEFANNY JARAMILLO ORTIZ**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago librado en oportunidad.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada; líquidense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la

parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 – Inc. 2º C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a90921fa863a8ca37b91dc46045323370ccb821806f5535b722dd735ae914**

Documento generado en 30/10/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>